



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA

Creado por el decreto N°445 de agosto 29 de 1990
Resolución de aprobación N° 2295 del 23 de marzo de 2023
DANE. 413001004703
NIT. N° 800119213-7

MODIFICATORIO 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NO.013-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA Y LA FUNDACIÓN CASA ITALIA O.N.G

OBJETO:	«ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA – SEDE MARLINDA. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y EN CONDICIONES DIGNAS DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO OFICIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS »
CONTRATANTE:	MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CASA ITALIA O.N.G

Entre los suscritos: **MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. No.45.446.086, en su calidad de **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA**, quien se denomina la Institución Educativa contratante o el Arrendatario, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN CASA ITALIA O.N.G** identificada con NIT. 8060077709, representada legalmente por **ROSARIA MARÍA SOPRANO**, identificado con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA EXPEDIDA EN ITALIA No. 22.305.316**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Arrendador, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No.1** al Contrato de Arrendamiento No. **No.013-2026**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que el día 30 de junio de 2026, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **No.013-2026**, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000), con plazo de CUATRO (4) meses, según el contrato electrónico.
- II. No obstante, se advierte que, por un error involuntario de transcripción, en la minuta anexa al contrato se indicó equivocadamente que el plazo de ejecución correspondía a cinco (5) meses.
- III. En consecuencia, es fundamental aplicar el artículo 49 de la Ley 80 para sanear errores formales. En efecto, el artículo 49 ibídem señala que: *“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. Que, además, el contrato de otorgamiento de derechos de uso, si bien no es considerado un acto administrativo, lo cierto es que el espíritu de la función administrativa también dicta que los errores meramente formales puede ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada de oficio o a petición de parte.*

Para el efecto, por ejemplo, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – expresamente manifiesta: *“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de*



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA

Creado por el decreto N°445 de agosto 29 de 1990
Resolución de aprobación N° 2295 del 23 de marzo de 2023
DANE: 413001004703
NIT. N° 800119213-7

MODIFICATORIO 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NO.013-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA Y LA FUNDACIÓN CASA ITALIA O.N.G

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”.

- IV. Que el error de transcripción enunciado no constituye una modificación de fondo o material, por lo cual, habiendo aclarado la vigencia durante la cual se suscribió el negocio jurídico.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en las consideraciones planteadas en el presente documento y anexos, la **Cláusula 5 «Plazo»** del Anexo al Contrato Electrónico No. 013-2026, celebrado el día de 30 de junio de 2026 entre **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA**, y la **FUNDACIÓN CASA ITALIA O.N.G**, En consecuencia, la Cláusula 5 «Plazo», del Anexo al Contrato Electrónico, quedará así:

El plazo de ejecución del presente contrato es de **cuatro (04) meses**, sin superar el 31 de diciembre de 2026, para lo cual se deberá contar con el cumplimiento de los requisitos de ejecución, de que trata la Cláusula 22.

CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO SI No.1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No.1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.